



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de incorporación

Número:

Referencia: Resolución de incorporación de Mercedes Luján Druille Tomasello - EX-2023-00024249- - JUSPAMPA-SRH

Visto: El Expediente Electrónico EX-2023-00024249-JUSPAMPA-SRH; y

Considerando: La comunicación cursada desde Procuración General (Orden 41), mediante la cual se informó la selección de la postulante Mercedes Luján Druille Tomasello en reemplazo del postulante Franco José Herrero Fernández quien había sido seleccionado por Nota N° 107/23 (Orden 2) para desempeñarse con el cargo de Escribiente en la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial y desistió al ingreso.

En dicha nota se menciona como vacante a utilizar la asignada por Ley de Presupuesto N° 3511 (Ejercicio 2023) que figura como "Fiscalía General de la Tercera Circunscripción Judicial: 1 (uno) cargo de Escribiente", disponible en la estructura de cargos pertinente.

La postulante seleccionada continúa en orden de ingreso conforme surge del orden de mérito -Referencia N° 1–postulantes con Título de Abogado/a y estudiante de Abogacía- resultante del llamado a concurso para cubrir cargos de Escribientes en organismos de la Tercera Circunscripción Judicial (Orden 3 a 6), el cual se encuentra vigente hasta el 8 de marzo de 2025.

Incorporada la toma de conocimiento por parte de la Dirección General de Administración (Orden 29) y obtenido el "Comprobante de registro de cargos" para el Puesto N° 42399 emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (Orden 45), la Secretaría de Economía y Finanzas adjuntó el "Comprobante de Contabilización de Gastos" pertinente (Orden 52).

En cuanto a la documental requerida para el ingreso de Personal al Poder Judicial, se encuentra agregada en Orden 55 y 63.

A continuación, se observa el cumplimiento del Formulario N° 8 correspondiente a la Ficha Médica requerida por el Servicio de Previsión Social dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, de la que surge que la Sra. Druille Tomasello no posee al momento del examen, alteración alguna que disminuya su aptitud para el trabajo conforme lo expresa la Médica de Reconocimientos del Poder Judicial (Orden 56).

Con respecto al examen psicolaboral, según lo informado en providencia obrante en Orden 54, consta la realización del mismo y conforme certifica la profesional que lo realizó, no se destacan dificultades psicológicas evidentes que mencionar.

En lo concerniente a la información requerida a organismos públicos, la misma se encuentra agregada en orden 57.

De lo considerado y las diversas constancias agregadas no surge impedimento alguno para proseguir con el trámite de ingreso al Poder Judicial de la postulante seleccionada.

De acuerdo a lo establecido en las "Normas para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa", la ingresante se vinculará al Poder Judicial con un contrato de locación de servicios por un plazo de seis meses, ello así de conformidad al art. 13° del Acuerdo N° 1438 -y modificatorios 1455, 2194 y 3658-.

Seguidamente, se dio intervención a la Secretaría Legal la que se expidió mediante Dictamen DICTA-2024-178-E-JUSPAMPA-SL y a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo establecido en el art. 2°, inc. 5 del Decreto Ley 513/69.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 97, inc. 6 de la Constitución Provincial, receptadas en el art. 39, inc. a) de la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de Mercedes Luján Druille Tomasello como Escribiente en la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial, resultando pertinente lo dispuesto en el art. 3° del Anexo aprobado por Acuerdo N° 3615.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la incorporación de Mercedes Luján Druille Tomasello, DNI N° 36.289.705 para prestar servicios en la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial, con una remuneración mensual equivalente a la categoría de Escribiente, por un período de seis (6) meses y su eventual prórroga.

Segundo: Aprobar el proyecto de contrato que como Anexo forma parte de la presente, quedando autorizado a Presidencia para la suscripción del mismo y su eventual prórroga, en caso de corresponder.

Tercero: Imputar el gasto correspondiente a la presente contratación a la Partida Presupuestaria U.O. 02.0.0140.1.10.02 -Personal Temporal-.

Cuarto: Oportunamente, librese la comunicación que prevé el art. 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Quinto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y, por su intermedio a Mercedes Luján Druille Tomasello, a la Procuración General, a la Secretaría de Economía y Finanzas, y al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa. Protocolícese.

ANEXO

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por el/la Sr./Sra..... del Superior Tribunal de Justicia, Dr./Dra. en delante: Contratante, por una parte, y Mercedes Luján Druille Tomasello DNI N° 36.289.705, en adelante: Contratada, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratada se obliga a prestar servicios como Escribiente en la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial, en los términos de la Constitución Nacional y Provincial, de la Ley N° 2574 y los Acuerdos y reglamentaciones vigentes que se hayan dictado en consecuencia.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, desde el día de de 2024 hasta el día de de 2024. El superior inmediato evaluará su desempeño a los dos (2) y cuatro (4) meses de ejecución del contrato, dejando constancia que la Contratada tomó conocimiento de sus conclusiones. Basándose en ellas, la Secretaría de Recursos Humanos elevará un informe al finalizar el período de evaluación indicado para definir la incorporación a la planta permanente, la renovación de dicho contrato o la cesación de la prestación de servicios (Art. 13 Acuerdo N° 1438 y modif.).

Tercera: La Contratada prestará servicios durante una jornada laboral de seis (6) horas por día hábil judicial.

Cuarta: La Contratada percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual, equivalente a la asignada a la categoría correspondiente al escalafón que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial de la provincia de La Pampa y que establece la Cláusula Primera del presente contrato, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.

Quinta: Forman parte del presente contrato los regímenes vigentes de licencias y disciplinario del Poder Judicial, que la Contratada manifiesta conocer y aceptar.

Sexta: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. La rescisión del contrato por parte del contratante operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la Contratada y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Contratada. La Contratada deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.

Séptima: La Contratante dará cumplimiento a las normas previsionales que, en relación con la Contratada, sean pertinentes.

Octava: La Contratada no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas que enmarcan sus funciones, comunicar a persona alguna, información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera expresamente autorizado para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Pampa.

Décima: A los fines del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Contratante en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de Santa Rosa (La Pampa) y la Contratada en Calle Larrea N° 55 de la localidad de General Acha (La Pampa).

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a losdías del mes de de 2024.